



La Plata, 08 de Junio de 2026.

*El Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente proyecto de:*

## ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese en todo el Partido de La Plata la realización, organización, promoción o participación en caravanas, concentraciones o desplazamientos masivos de motovehículos que:

- a) Obstruyan total o parcialmente la circulación vehicular.
- b) Generen ruidos molestos mediante aceleraciones reiteradas o modificaciones antirreglamentarias.
- c) Desobedezcan señales de tránsito o indicaciones de la autoridad municipal.
- d) Circulen ocupando simultáneamente múltiples carriles con finalidad de exhibición, convocatoria o perturbación del orden público.

**ARTÍCULO 2°:** A los efectos de la presente ordenanza se entiende por “caravana de motovehículos” toda concentración, desplazamiento o circulación simultánea de:

- a) Diez (10) o más motovehículos.
- b) Que actúen coordinadamente.
- c) Sin autorización municipal previa.
- d) Ocupando total o parcialmente la calzada.
- e) Produzcan alteraciones de manera significativas del tránsito, el descanso vecinal o el orden público.

**ARTÍCULO 3°:** La constatación de cualquiera de las conductas previstas en los artículos anteriores dará lugar al inmediato secuestro preventivo del motovehículo y

los participantes serán sancionados con multa equivalente de 1.500 a 5.000 módulos. En caso de reincidencia dentro de los 6 meses, la multa se duplicará.

**ARTÍCULO 4°:** Quien convoque, promueva, organice, o difunda una caravana ilegal mediante redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio será considerado responsable solidario y podrá recibir una pena acorde al máximo previsto en el artículo anterior aplicada para los participantes.

**ARTÍCULO 5°:** Cuando el conductor participe de las conductas previstas en los artículos anteriores careciendo de licencia habilitante, patente colocada, seguro obligatorio, escape reglamentario o documentación exigida por la normativa vigente, la multa se aplicará en su máximo legal.

**ARTÍCULO 6°:** La sanción se agravará cuando la concentración supere:

- a) 20 motovehículos: incremento del 50% del máximo legal de la multa.
- b) 50 motovehículos: duplicación del máximo legal de la multa.
- c) 100 motovehículos o más: triplicación del máximo legal de la multa.

**ARTÍCULO 7°:** El retiro del motovehículo secuestrado requerirá:

- a) Pago íntegro de la multa impuesta.
- b) Pago del acarreo y estadía.
- c) Acreditación de titularidad.
- d) Regularización de toda la documentación vigente.

Transcurridos (30) días corridos desde la firmeza administrativa de la sanción sin que el titular hubiese regularizado su situación, la Municipalidad iniciará el procedimiento de declaración de abandono previsto en la legislación provincial aplicable para vehículos secuestrados.

**ARTÍCULO 8°:** Declarado el abandono conforme la normativa vigente, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la afectación, subasta o compactación del motovehículo según corresponda.

**ARTÍCULO 9°:** Los fondos provenientes de las multas serán afectados de manera intangible a:

- a) Seguridad vial.
- b) Monitoreo urbano.
- c) Equipamiento para el control de tránsito.
- d) Cámaras de seguridad.

**ARTÍCULO 10°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a coordinar operativos conjuntos con fuerzas policiales y organismos provinciales competentes para la prevención y disuasión de las conductas previstas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 11°:** De forma.

  
DR. MORZONE NICOLÁS  
CONCEJAL DE LA PLATA  
BLOQUE PRO

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ordenanza se enmarca dentro de numerosas iniciativas legislativas presentadas por esta bancada denominadas como “Plan antifisuras”, entendiéndose por el mismo a toda persona u organización de personas que desestabilizan el orden público vigente garantizado por el imperio de la ley.

Particularmente esta iniciativa en particular viene a incorporar una nueva contravención dentro de nuestro plexo normativo municipal, que son esta nueva, expansiva y crónica patología degradativa urbana denominada “Caravanas de motos” que generan intimidación colectiva, perturbación de la tranquilidad pública y desestabilización del orden público.

El contexto de emergencia en seguridad pública en todo el Partido de La Plata, la subejecución sostenida de las partidas afectadas al área de seguridad de la ciudad, el incremento exponencial del índice de contravenciones registrados por la Procuración general de la Provincia de Buenos Aires en el año 2024 y 2025, la ausencia total de controles llevados adelante por la Municipalidad para mitigar estas nuevas patologías urbanas y la carencia total de recaudación de multas por contravenciones ligadas a la alteración del orden público platense motivan la presente iniciativa legislativa, que tiende a endurecer al máximo el peso de la ley contra quienes participan de estas caravanas en la vía pública, las difundieran, y las promuevan por las redes sociales o plataformas digitales.

La prohibición de este tipo de conductas tiene anclaje internacional en ayuntamientos como Londres, París, Nueva York, Medellín y Bogotá, donde la aplicación de estas normas de tolerancia 0 ha reducido exponencialmente el

crecimiento de estas contravenciones que generan un daño directo en el concepto de autoridad, ley y orden público.

A nivel municipal en el contexto de la Provincia de Buenos Aires podemos citar precedentes vigentes en municipios como Escobar, Mar del Plata, Trenque Lauquen, Junín, General Villegas y Coronel Suárez.

Es por lo expuesto y a los efectos de salvaguardar la integridad del orden público local que solicito a mis pares de este Concejo Deliberante que me acompañen con su voto para transformar este proyecto en ordenanza con fuerza de ley.